

**Decreto No. 1832  
(3 de agosto de 1994)**

Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales.

**El Presidente de la República de Colombia,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Artículo 11 del Decreto 1295 de 1994.

DECRETA:

**Artículo 1o. Tabla de Enfermedades Profesionales**

Para efectos de los Riesgos Profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1994, se adopta la siguiente Tabla de Enfermedades Profesionales:

- 1. Silicosis (Polvo de Sílice):** Trabajos en minas, túneles, canteras, galerías, tallado y pulido de rocas silíceas. Fabricación de carburo, vidrio, porcelana, loza y otros productos cerámicos, fabricación y conservación de ladrillos a base de sílice. Trabajos de desmolde y desbarbado en las fundiciones. Fabricación y conservación de abrasivos y de polvos detergentes. Trabajos con chorro de arena y esmeril.
- 2. Silicoantracosis (Polvos de carbón y Sílice):** Trabajadores de minas de carbón, carboneros, fogoneros, manipuladores de negro de humo.
- 3. Asbestosis (Polvo de asbesto):** Extracción, preparación, manipulación de amianto o asbesto, o sustancias que lo contengan. Fabricación o reparación de tejidos de amianto (trituration, cardado, hilado, tejido). Fabricación o manipulación de guarniciones para frenos, material aislante de amianto y de productos de fibrocemento.
- 4. Talcosis (Manipulación de polvos de talco):** Trabajadores de minas de talco y yeso, industria papelera, textil, de la goma, cerámica, objetos refractarios, aisladores par bujías, industria farmacéutica.

**5. Siderosis (Polvo de óxido de hierro):** Pulidores, torneros de hierro y trabajadores de minas.

**6. Baritosis (Polvo de Óxido de bario):** Trabajadores en minas de bario, manipulación, empaque y transformación de compuestos del bario.

**7. Estañosis (Polvo de Óxido de estaño):** Trabajadores de minas de estaño y manipulación de óxido de estaño y sus compuestos.

**8. Calicosis (Polvo de calcio o polvo de caliza):** Trabajadores en cemento o mármol.

**9. Bisinosis (Polvo de algodón):** Trabajadores de la industria de algodón.

**10. Bagazosis (Bagazo de caña de azúcar):** Trabajadores de la industria de la caña de azúcar, papelera.

**11. Enfermedad pulmonar por polvo de cáñamo:** Trabajadores del cáñamo.

**12. Tabacosis (Polvo de tabaco):** Trabajadores de la industria del tabaco.

**13. Saturnismo (Polvo y sus compuestos):** extracción, tratamiento preparación y empleo del plomo, sus minerales, aleaciones, combinaciones y todos los productos que lo contengan.

**14. Hidragirismo (Mercurio y sus amalgamas):** Extracción, tratamiento, preparación, empleo y manipulación del mercurio, de sus amalgamas, sus combinaciones y de todo producto que lo contenga.

**15. Enfermedades causadas por el cadmio y sus compuestos:** Tratamiento, manipulación y empleo de cadmio y sus compuestos.

**16. Manganismo (Manganeso y sus compuestos):** Extracción preparación, transporte y empleo del manganeso y sus compuestos.

**17. Cromismo (Cromo y sus compuestos):** Preparación, empleo y manipulación del ácido crómico, cromatos y bicromatos.

**18. Beriliosis (Berilio y sus compuestos):** Manipulación y empleo del berilio o sus compuestos.

**19. Enfermedades producidas por el Vanadio y sus compuestos:** Obtención y empleo del vanadio y sus compuestos o productos que lo contengan.

**20. Arsenismo (Arsénico y sus compuestos):** Preparación, empleo y manipulación del arsénico.

**21. Fosforismo (Fósforo y sus compuestos):** Preparación, empleo y manipulación del fósforo y sus compuestos.

**22. Fluorosis (Flúor y sus compuestos):** Extracción de minerales fluorados, fabricación del ácido fluorhídrico, manipulación y empleo de él o sus derivados.

**23. Clorismo (Cloro y sus compuestos):** Preparación del cloro, purificación de agua, desinfección.

**24. Enfermedades producidas por Radiaciones Ionizantes:** en operaciones como:

Extracción y tratamiento de minerales radioactivos; fabricación de aparatos médicos para radioterapia; empleo de sustancias radioactivas y Rayos X en laboratorios; fabricación de productos químicos y farmacéuticos radiactivos; fabricación y aplicación de productos luminiscentes con sustancias radiactivas; trabajos en las industrias y los comercios que utilicen Rayos X sustancias radiactivas; y trabajos en las consultas de radiodiagnóstico, de radioterapia en clínicas, hospitales y demás instituciones prestadoras de servicios de salud y en otros trabajos con exposición a radiaciones ionizantes con alta, mediana, baja y ultrabaja densidad.

**25. Enfermedades producidas por Radiaciones infrarrojas (catarata):** en operaciones tales como:

Sopladores de vidrio y en trabajadores de hornos y demás ocupaciones con exposición a este tipo de radiación.

**26. Enfermedades producidas por Radiaciones ultravioleta (conjutivitis y lesiones de córnea):** en trabajos que impliquen:

Exposición solar excesiva, arcos de soldar, sopletes de plasma, Rayos LASER O MASER, trabajos de impresión, procesos de secado y tratamiento de alimentos y demás trabajos con exposición a este tipo de radiación.

**27. Enfermedades producidas por iluminación insuficiente:** fatiga ocular, nistagmus.

**28. Enfermedades producidas por otros tipos de radiaciones no ionizantes.**

**29. Sordera profesional:** Trabajadores industriales expuestos a ruido igual o superior a 85 decibeles.

**30. Enfermedades por vibración:** Trabajos con herramientas portátiles y máquinas fijas para machacar, remachar, aplanar martillar, apuntar, prensar, o por exposición a cuerpo entero.

**31. Calambre ocupacional de mano o de antebrazo:** Trabajos con movimientos repetitivos de los dedos, las manos o los antebrazos.

**32. Enfermedades por bajas temperaturas:** Trabajadores en neveras, frigoríficos, cuartos fríos y otros con temperaturas inferiores a las mínimas tolerables.

**33. Enfermedades por temperaturas altas,** superiores a las máximas toleradas, tales como Calambres por calor, Choque por calor, Hiperpirexia, Insolación o Síncope por calor.

**34. Catarata profesional:** Fabricación, preparación y acabamiento de vidrio fundición de metales.

**35. Síndromes por alteraciones barométricas:** Trabajadores sometidos a presiones barométricas extremas superior o inferior a la normal o cambios bruscos de la misma.

**36. Nistagmus de los mineros:** Trabajos en minas y túneles.

**37. Otras lesiones osteo-musculares y ligamentosas:** Trabajos que requieran sobreesfuerzo físico, movimientos repetitivos y/o posiciones viciosas.

**38. Enfermedades infecciosas y parasitarias en trabajos con exposición a riesgos biológicos:** Tales como:

Trabajos en el campo de la salud; laboratorios; veterinarios; manipuladores de alimentos, de animales, cadáveres o residuos infecciosos; trabajos agrícolas y otros trabajos que impliquen un riesgo de contaminación biológica.

**39. Enfermedades causadas por sustancias químicas y sus derivados:**

Efectos locales y sistémicos, agudos, subagudos y crónicos que afecten el funcionamiento del organismo humano.

#### **40. Asma ocupacional y neumonitis inmunológica**

#### **41. Cáncer de origen ocupacional**

**42. Patologías causadas por estrés en el trabajo:** trabajos con sobrecarga cuantitativa, demasiado trabajo en relación con el tiempo para ejecutarlo, trabajo repetitivo combinado con sobrecarga de trabajo. Trabajos con técnicas de producción en masa repetitivo o monótono o combinados con ritmo o control impuesto por la máquina. Trabajos por turnos, nocturno y trabajos con estresantes físicos con efectos psicosociales, que produzcan estados de ansiedad y depresión, Infarto del miocardio y otras urgencias cardiovasculares, Hipertensión arterial, Enfermedad acidopéptica severa o Colon irritable.

**Parágrafo.** Salvo los casos definidos en el Artículo 2o. de este decreto, las demás enfermedades son de origen común.

#### **Artículo 2o. De la relación de causalidad**

En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades profesionales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad profesional.

Para determinar la relación de causalidad en patologías no incluidas en el artículo 1o. de este decreto, es profesional la enfermedad que tenga relación de causa-efecto entre el factor de riesgo y la enfermedad.

#### **Artículo 3o. Determinación de la causalidad**

Para determinar la relación causa - efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

No hay relación de causa-efecto entre factores de riesgo en el sitio de trabajo, con la enfermedad diagnosticada, cuando se determine:

a. Que en el examen médico pre-ocupacional practicado por la empresa se detectó y registró el diagnóstico de la enfermedad en cuestión.

b. La demostración mediante mediciones ambientales o evaluaciones de indicadores biológicos específicos, que la exposición fue insuficiente para causar la enfermedad.

#### **Artículo 4o. Derogatorias**

El presente Decreto subroga el Decreto 778 de abril 30 de 1987 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

#### **Artículo 5o. Vigencia**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C.,  
a los 3 de agosto de 1994

Firmado

**JOSE ELIAS MELO ACOSTA**  
**Ministro de Trabajo y Seguridad Social**

**JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA**  
**Ministro de Salud**